

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 26 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00455-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Edmond Zaccour P-H Nit. 890.312.706-1
Demandado: Elkin Fabián Aguiar Torres C.C. 93.237.063

Auto No. 1000.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

Edificio Edmond Zaccour- Propiedad Horizontal, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Elkin Fabián Aguiar Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.237.063, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Elkin Fabián Aguiar Torres, a favor de Edificio Edmond Zaccour- Propiedad Horizontal, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos treinta Pesos MCTE (\$2.832.830.00), correspondiente a trece (13) cuotas de administración desde el 01 del mes de diciembre de 2019 a 01 del mes de diciembre de 2021, por valor de 217.910 Pesos M/cte cada una.

3.- Por la suma de dos millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos doce Pesos MCTE (\$2.876.412.00), correspondiente a doce (12) cuotas de administración desde el 01 del mes de enero de 2021 a 01 del mes de diciembre de 2021, por valor de 239.701 Pesos M/cte cada una.

4.- Por la suma de un millón quinientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Pesos MCTE (\$1.583.034.00), correspondiente a seis (6) cuotas de administración desde el 01 del mes de enero de 2022 a 01 del mes de junio de 2021, por valor de 263.839 Pesos M/cte cada una.

5.- Por los intereses moratorios mes a mes de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el 1 de diciembre de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

6- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de la fecha de presentación de la demanda, incluidos sus respectivos intereses.

7.- Por las cuotas de extraordinarias y contribuciones que se causen hacia el futuro a partir del mes de julio de 2022 y demás rubros que se acuerden e impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.

8- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

9 Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

10- Reconocer personería a la abogada Mercedes Tello Tovar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.847.818 y portadora de Tarjeta Profesional No. 80.491 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e18c9f18b1dbb8b0b6755fdb2c15a140be1b3d43606e729aca4996bfb39845**

Documento generado en 28/07/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>